

Constancia de Secretaría: Manizales, 14 de abril de 2023 de 2023. A despacho de la señora Juez indicando que la apoderada de la parte actora allegó escrito mediante el que presenta reforma a la demanda, adicionando nuevos hechos y solicitando nuevas pruebas.

Se informa además que el apoderado de la parte demandada, allegó memorial solicitando al despacho requerir a la demandante para que se abstenga de ingresar al inmueble objeto de este litigio.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la reforma a la demanda Declarativa - Reivindicatoria formulada, a través de apoderada por la señora ANA LORENA GARCÍA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.766.291, en contra del señor ALEJANDRO GARCÍA JURADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.231.902, para decidir sobre la reforma a la demanda allegada por la parte demandante.

Sobre la Reforma a la Demanda dice el artículo Artículo 93 del C.G.P.:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

A través de escrito radicado el veintiuno (21) de febrero del presente año la parte demandante presentó REFORMA DE LA DEMANDA adicionando a esta los hechos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, mismos hechos que fueron posteriores a la presentación de la demanda y que procuran sustentar sus pretensiones.

Respecto a esto, es importante recordar a la parte demandante que la reforma a la demanda es la oportunidad que la ley ofrece para enmendar los errores o vacíos que se presentaron en la demanda, pero de ninguna manera, significa que mediante esta figura se puedan actualizar los hechos que ocurrieron con posterioridad a la presentación del escrito genitor que pretende reformarse.

Adicionalmente, los nuevos hechos que se relacionan en el escrito de reforma contrarían los hechos que fueron presentados en el escrito genitor.

En este orden de ideas habrá de decirse que lo invocado no se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, por lo que no se accederá a lo pedido por la parte demandante, por esta razón habrá de inadmitirse la reforma a la demanda, concediendo cinco (5) días para su ajuste. So pena de ser rechazada dicha reforma.

Por último, reposa en el expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita al Despacho requerir a la demandante para que se abstenga de realizar cualquier obra civil o frecuentar el bien inmueble objeto del presente proceso hasta tanto no se dirima el conflicto.

Respecto a lo anterior, debe el apoderado manifestar a esta célula judicial si lo que pretende es solicitar una medida cautelar, de ser así, deberá tener en cuenta que para los procesos declarativos el numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., establece:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a)/.../

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

/.../

Conforme a lo anterior se indica en el numeral 2 del artículo 590 ibídem:

/.../ 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

En tales circunstancias, deberá el apoderado de la parte demandada allegar póliza que asegure el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a causar, por un valor en los términos de la norma citada.

Finalmente se insta a las partes para que mientras se tramita este proceso reivindicatorio con demanda de reconvención de pertenencia, se abstengan ambas, de realizar cualquier intervención en el inmueble objeto de este juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA promovida por la apoderada judicial de la señora ANA LORENA GARCÍA JURADO contra ALEJANDRO GARCÍA JURADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

TERCERO: SE INSTA a las partes para que mientras se tramita este proceso reivindicatorio con demanda de reconvención de pertenencia, se abstengan ambas, de realizar cualquier intervención en el inmueble objeto de este juicio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe0d75a43db3576941f2cce050b086f41c3a74fdc3716f7ef08cafef4b4f9**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>